

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Martes 26 de Julio de 1966

Nº 168

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Contrato de Compra Venta Entre Ferrocarril y Esso Standard Oil. . . . Pág. 1705

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua • 1706
Jurados para el Distrito Judicial de Masaya. • 1711

RELACIONES EXTERIORES

Renuncia Cónsul en Holanda • 1713
Nómbrese Observador Sobre Comercio y Desarrollo en Ginebra. . . . • 1713
Consejero de Embajada de Nicaragua en México • 1713
Renuncia Embajador de Nicaragua en Inglaterra • 1713

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Transferimiento de Títulos de Inmuebles Rústicos en León al Instituto Agrario de Nicaragua • 1713
Exentos de Impuesto Sobre la Renta Intereses por Préstamos Concedidos a Banco de Londres y Montreal. . . . • 1715
Emisión de Veinticinco Mil Hojas de Papel Sellado de Cincuenta Centavos. . . . • 1715

RADIODIFUSION

Solicitud para Operar Estación de Radio. Pág. 1716

TRIBUNAL DE CUENTAS

Apruébanse Cuentas de Tesorería del Hospicio Zacarías Guerra en Varios Periodos • 1716

MINISTERIO DE ECONOMIA

Apruébase Nuevo Plan de Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A. . . . • 1717
Impuesto de Consumo para Venta de Motocicletas. . . . • 1718
Sección de Patentes de Nicaragua
Nombres Comerciales. . . . • 1718
Patentes de Invención. . . . • 1718
Marcas de Fábrica. . . . • 1719

SECCION JUDICIAL

Remates • 1719
Títulos Supletorios. . . . • 1720
Citación a Accionistas de Compañía de Industrias Livianas, S. A. . . . • 1720

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Contrato de Compra Venta Entre Ferrocarril y Esso Standard Oil

No. 126

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Arto. 3º, Capítulo 2º y 31 del Capítulo 5º de la Ley Constitutiva de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua,

Acuerda:

I.—Autorizar al Señor Carlos H. Muñiz, oficinista, mayor de edad, casado y de este domicilio, Administrador General de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, para que en tal carácter comparezca an-

te los oficios notariales del Doctor Luis Manuel Areas Prieto, a suscribir con la Compañía «Esso Standard Oil, S. A. Limited», un contrato de compra venta de los siguientes bienes de la actual propiedad de dicha Empresa:

- Un (1) tanque de 55.687 barriles de capacidad, con valor de..... \$230.000.00
- Un (1) tanque de 10.000 barriles de capacidad, con valor de..... \$100.000.00
- Un mil cuarenta y seis pies (1.046) de tubería de 8" de diámetro, con valor de..... \$ 10.000.00

Siete mil trescientas dos varas cuadradas y sesenta centésimos de vara cuadrada (7.302.60), del terreno en que están ubicados los tanques arriba mencionados, situado en el Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, a razón de ₡60.00 cada vara cuadrada, con valor de... ₡438.120.00

II.—El costo total de estos bienes, que asciende a la suma de Setecientos Setenta y Ocho Mil Ciento Veinte Córdoba... (₡ 778.120.00), deberá ser pagado al contado.

III.—El terreno a que se refiere la Cláusula I de este Acuerdo, será desmembrado de la propiedad que la Empresa tiene en el Puerto de Corinto, el cual está a su vez formado por dos lotes cuyas dimensiones y linderos son:

LOTE No. 1:—Partiendo del punto 1 en el plano respectivo, con dirección N 24° 05'W 83.50 metros al punto 2; dirección N 64° 35'E 44.50 al punto 3; dirección S 25° 25'E 21.35 al punto 4; dirección S 59° 0'W 1.50 al punto 5; dirección S 25° 0'E 15.25 al punto 6; dirección S 16° 50'E 18.30 al punto 7; dirección S 67° 45'W 1.50 al punto 8; dirección S 16° 15'E 19.50 al punto 9; dirección N 78° 45'E 1.50 al punto 10; dirección S 14° 40'E 18.30 al punto 11; y finalmente dirección S 78° 20'W 37.80 al punto 1 de partida, con un área de 3.654 metros cuadrados, y sus linderos son: Norte, Lote No. 2 descrito a continuación; Sur, línea férrea conocida como Desvío Arteaga; Este, vía férrea principal y Océano Pacífico; y Oeste, calle en medio propiedad de Nicaragua Sugar Estates Ltd.

LOTE No. 2:—Partiendo del punto 1 en el plano respectivo, con dirección S 9° 40'E 16.60 metros al punto 12; dirección S 62° 10' E 17.65 al punto 13; dirección S 62° 35'E 17.98 al punto 14; dirección S 56° 0'E 27.74 al punto 15; dirección N 18° 20'W 59.20 al punto 16, y finalmente dirección S 78° 20'W 39.70 al punto 1 de partida, con un área de 1500.14 metros cuadrados y sus linderos son: Norte, Plantel de la Esso; Sur, Lote No. 1 descrito anteriormente; Este, línea férrea principal y Océano Pacífico; y Oeste, calle en medio lote de la Nicaragua Sugar Estates Ltd.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK.—El Secretario de la Presidencia, P. J. Quintanilla.

Gobernación y Anexos

Estatutos de Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua

"Nº 615

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta Constitutiva de la Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua, acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de Casa Matriz del Banco Nacional de Nicaragua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Acuerda:

Primero: — Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua, que literalmente dicen:

Certificación:

"Yo, Roberto Fletes Barrios, Secretario de la Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua (ADEBANN), certifico: Que en el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, aparece lo siguiente: "En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, reunidos los abajo firmantes en el Salón de Sesiones de Casa Matriz del Banco Nacional de Nicaragua, previa convocatoria de la Junta Directiva provisional de la Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua, y que operará con las siglas "ADEBANN", el Presidente de la Junta Directiva Provisional Sr. Julio Chávez Jiménez, dio por abierta la sesión y a continuación explicó a los concurrentes la necesidad de aprobar los Estatutos que deban regir a nuestra Asociación. A continuación, el Secretario Doctor Roberto Fletes Barrios dio lectura al proyecto de Estatutos de la Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua, aprobándose dichos Estatutos en todas sus partes en la forma siguiente:

"Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua

ESTATUTOS"

Título I

Domicilio, Duración y Fines:

Capítulo I

Domicilio, Capacidad y Duración:

Arto. 1. — La Asociación, con capacidad para celebrar toda clase de actos y

contratos relacionados con sus objetivos, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional. Su duración será ilimitada, apolítica y sin fines de lucro, pudiendo disolverse y liquidarse, en los casos previstos por la ley y estos Estatutos.

Arto. 2. — La Asociación se denominará "Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua", y será designada con la sigla "ADEBANN".

Capítulo II

Fines:

Arto. 3. — Son finalidades de la Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua:

- Procurar el desarrollo de las relaciones y mejoramiento cultural de todos sus miembros;
- Estimular las actividades recreativas;
- Elevar el nivel económico de los Asociados mediante la adquisición de viviendas, creación de cooperativas y cualesquiera otras actividades que persigan el mismo fin.

Título II

De los Miembros:

Capítulo I

De los Asociados:

Arto. 4. — Integran la Asociación de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua:

- Los miembros activos; y
- Los miembros honorarios.

Son Activos: Todos los Empleados del Banco Nacional de Nicaragua que hayan superado su período de prueba. Ningún asociado perderá su calidad de tal si fuere trasladado fuera de Managua por cualquier razón o causa.

Son Miembros Honorarios: Los Empleados retirados bajo jubilación y aquellas personas que por su valor personal o por circunstancias especiales la Asamblea estime conveniente otorgarles tal distinción.

Capítulo II

Ingreso y Retiro de los Asociados:

Arto. 5. — Para ser admitido como miembro se requiere:

- Ser empleado del Banco Nacional de Nicaragua;
- Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General;
- Pagar las cuotas fijadas;
- Dar la autorización correspondiente para que el pago de sus cuotas sea deducido de su sueldo.

Arto. 6. — La calidad de miembro de la Asociación se pierde:

- Por cese como empleado de la Institución;
- Por expulsión debido a notoria mala conducta u otra causa;
- Por estar en mora con el pago de sus cuotas por un período mayor de dos (2) meses;
- Por ausencia, sin causa justa, a más de tres (3) sesiones consecutivas de la Asamblea General;
- Por renuncia escrita.

Capítulo III

Derechos y Deberes de los Asociados:

Arto. 7. — Son derechos de los Asociados:

- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea;
- Elegir y ser elegido para los cargos que los Estatutos determinan;
- Participar en las actividades de la entidad;
- Proponer temas para el orden del día de la próxima Asamblea;
- Usar de los servicios que la Asociación preste;
- Delegar su voto en otro Asociado. Pero éste no podrá representar a más de uno a la vez. Tal delegación se hará mediante previa comunicación escrita al Secretario de la Asociación;
- Interpelar en Asamblea General respecto a las actuaciones oficiales, a los asociados que desempeñen cargos directivos.

Arto. 8. — Son deberes de los Asociados:

- Cumplir las disposiciones de estos Estatutos;
- Asistir puntualmente y votar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- Asistir con puntualidad a los actos públicos que realice la Asociación y a las reuniones de las Comisiones de Trabajo para las que haya sido nombrado;
- Pagar sus cuotas puntualmente;
- Cumplir toda misión que se le encomiende, de acuerdo con estos Estatutos;
- Proponer a la Asamblea General el retiro de cualquier miembro de la Asociación, de la Junta Directiva o Comisión de trabajo, en su caso;
- Mantener una conducta prestigiosa, tanto por la Asociación como por el Banco Nacional de Nicaragua.

Arto. 9. — Los miembros honorarios no pagarán cuota y gozarán de los mismos derechos que los miembros activos, salvo el de elegir y ser elegidos.

Título III

De los Organos de la Asamblea:

Capítulo I

De la Asamblea:

Arto. 10. — El Gobierno estará compuesto por una Asamblea General, y una Junta Directiva. La Asamblea General será la autoridad suprema de la Asociación y la Junta Directiva la ejecutoria de las decisiones de aquélla.

Arto. 11. — La Asamblea como máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de los miembros. Sus resoluciones obligan a todos los asociados, presentes y ausentes, siempre que sean adoptadas en la forma establecida por los presentes Estatutos y no fueren contrarias a las leyes de la República.

Arto. 12. — La Asamblea General estará integrada por miembros activos y honorarios.

Arto. 13. — Tendrán derecho a elegir y ser elegidos sólo los miembros que estén al día en el pago de sus cuotas.

Arto. 14. — Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán la última semana de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. Las extraordinarias cuando determine la Junta Directiva o lo soliciten por escrito quince (15) de los socios que estén al día en el pago de sus cuotas. En ellas solamente se tratarán los asuntos para la que fue convocada.

Arto. 15. — Las convocatorias a las sesiones de Asamblea General se harán por escrito. Las Ordinarias por lo menos con ocho días de anticipación y, expresando en ella lugar, fecha, hora y además el orden del día. Las extraordinarias se harán con los mismos requisitos de la Ordinaria y por lo menos con doce horas de anticipación.

Art. 16. — Para que las decisiones de la Asamblea sean válidas, será necesario que asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de los socios activos con capacidad para votar. En segunda convocatoria con el número de socios asistentes con capacidad de votar.

Arto. 17. — Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente, asistido por el Secretario. A falta de éstos, los sustituirán el Tesorero o Vocales en ese orden, y en ausencia de éstos últimos, los miembros que designen la mayoría de los Asociados asistentes a la reunión.

Arto. 18. — Las resoluciones de la Asamblea tomarán por acuerdo de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Arto. 19. — Toda resolución o acuerdo de la Asamblea, será consignada en acta

autorizada por el Presidente y Secretario que hayan asistido a la sesión.

Arto. 20. — Para la adopción de las resoluciones o acuerdos de la Asamblea, bastará un solo debate.

Arto. 21. — Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) La modificación de los presentes Estatutos;
- b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación;
- c) Votar el presupuesto que debe someterle la Junta Directiva;
- d) Acordar las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias;
- e) Autorizar toda clase de contratos cuyo valor exceda de un mil córdobas (₡ 1,000.00);
- f) Aprobar, si procede, las solicitudes, nombramientos, etc., que someta a su consideración la Junta Directiva;
- g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- h) Los demás que le asignen estos Estatutos.

Capítulo II

De la Junta Directiva:

Arto. 22. — Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. Estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Arto. 23. — La Junta Directiva durará un año en sus funciones, sin que pueda ser reelegido ninguno de sus miembros en el periodo inmediato.

Arto. 24. — La elección de la Junta Directiva se efectuará por cargos y en la Asamblea Ordinaria de la última semana de Diciembre.

Arto. 25. — Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del año. Si por cualquier causa no se efectuare la elección, los miembros continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta que se haya hecho la nueva elección. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos, siempre que asistan por lo menos, seis de sus miembros.

Arto. 26. — Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Planear y dirigir las actividades culturales, sociales y económicas de la Asociación;
- c) Someter a Asamblea General las solicitudes de ingreso a la Asociación;
- d) Administrar los bienes de la Asociación;
- e) Preparar el presupuesto anual, balances e inventarios y someterlos a

la consideración y aprobación de la Asamblea;

- f) Rendir informe final en la última Asamblea General de cada año;
- g) Divulgar permanentemente los fines y actividades de la Asociación;
- h) Promover actividades conducentes al perfeccionamiento profesional de los asociados, tales como organización de cursos, charlas, seminarios, concesión de becas, etc;
- i) Nombrar las comisiones de trabajo y presentar a la Asamblea General los planes de trabajo para su debida aprobación;
- j) Establecer y mantener relaciones con organizaciones similares, nacionales y extranjeras;
- k) Someter a la Asamblea General los casos de separación de miembros, de acuerdo con lo establecido en el Arto. 6, de estos Estatutos.

Arto. 27. — La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en fecha que ella misma determine y de la cual informará a todos los asociados.

Arto. 28. — La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por inasistencia a cuatro sesiones consecutivas; por negligencias o cualquier otro motivo a juicio de la Asamblea General.

Capítulo III

Del Presidente:

Arto. 29. — El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- c) Nombrar, en defecto de la Asamblea y de la Junta Directiva, cualquier delegación para el desempeño de un cargo social o cultural de la Asociación, y dar cuenta de ella en la próxima Asamblea;
- d) Firmar, con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva y, con el Tesorero, los cheques y órdenes de pago originados por gastos de la Asociación;
- e) Resolver los asuntos de suma urgencia, dando cuenta a la Junta Directiva en la siguiente reunión; como también a los Asociados en su próxima Asamblea;
- f) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y buena marcha de la Asociación.

Capítulo IV

Del Secretario:

Arto. 30. — El Secretario de la Junta

Directiva lo es de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Redactar las actas de las sesiones;
- c) Firmar y llevar la correspondencia;
- d) Guardar bajo su responsabilidad el sello y libros de actas de la Asociación;
- e) Mantener al día el Registro de Asociados, donde se anotarán sus nombres y fecha de admisión; y
- f) Convocar a las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

Capítulo V

Del Tesorero:

Arto. 31. — El Tesorero de la Junta Directiva lo es de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Cuidar de los bienes de la Asociación;
- b) Llevar al día la Contabilidad;
- c) Firmar, con el Presidente las órdenes de pago ocasionadas por gastos de la Asociación, o cancelarlas;
- d) Presentar a la Junta Directiva, proyecto de Presupuesto Anual;
- e) Rendir, en la última Asamblea, un informe general de las operaciones en que intervino;
- f) Obtener autorización para que el pago de cuotas sea deducido de los sueldos;
- g) Presentar al Secretario con la debida anticipación, los nombres de los Asociados que podrán ejercer el voto en cada Asamblea.

Capítulo VI

Del Fiscal:

Arto. 32. — Son deberes y atribuciones del Fiscal:

- a) Supervigilar todas las actividades de la Asociación;
- b) Exigir a los demás miembros de la Junta Directiva el cumplimiento de sus deberes;
- c) Velar porque los Asociados observen una conducta ajustada a su condición de miembros de la Asociación;
- d) Informar a la Asamblea las anomalías de la Junta Directiva, y a la Junta, la de cualquier miembro.

Capítulo VII

De los Vocales:

Arto. 33. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir, en el orden a los miembros de la Junta Directiva que renuncien o no puedan ejercer sus cargos tem-

- poralmente, siempre que esta ausencia sea menor de tres meses; y
- b) Responsabilizarse de alguna de las actividades de la entidad; comisiones de trabajo, etc., la Junta Directiva les otorgará nombramiento especial en cada caso que deberá ser aprobado por Asamblea General.

Capítulo VIII

De las Comisiones de Trabajo:

Arto. 34. — Para el mejor logro de los fines de la Asociación la Junta Directiva nombrará comisiones de Trabajo.

Arto. 35. — Cada comisión de Trabajo constará de tres miembros y estará dirigida por un Coordinador, elegido en el seno de la propia Comisión.

Arto. 36. — Podrán formar parte de una Comisión de Trabajo los miembros de la Asociación u otras personas ajenas a ella, cuyo asesoramiento sea necesario.

Arto. 37. — Cada Comisión llevará un libro de Actas donde se resumirán sus acuerdos y actividades. Un miembro de la Comisión será responsable de este libro y el Secretario de la Asociación supervigilará su buen mantenimiento.

Arto. 38. — Cada Comisión presentará un plan de trabajo ante la Junta Directiva para su estudio, quien lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.

Arto. 39. — Cada Comisión determinará la periodicidad de sus reuniones.

Arto. 40. — Caso de que una Comisión, por la naturaleza de sus actividades, reúniere fondos, éstos serán entregados al Tesorero de la Asociación. No podrá realizarse ninguna operación económica que no lleve la firma del Tesorero de la Entidad.

Arto. 41. — El Presidente de la Asociación citará por lo menos, una vez al mes a los Coordinadores de las diversas comisiones, para que informen de sus actividades.

Arto. 42. — Podrán organizarse comisiones para las siguientes actividades:

- a) Deportes;
- b) Finanzas;
- c) Actividades Sociales;
- d) Actividades Culturales;
- e) Relaciones Públicas y propaganda de la Asociación; y
- f) Estudio de problemas específicos.

Arto. 43. — Cada Comisión presentará ante la Junta Directiva un informe por escrito de las actividades realizadas, quien lo leerá o informará a la Asamblea.

Capítulo IX

Disolución y Liquidación:

Arto. 44. — Toda modificación a estos Estatutos requerirá la aprobación de dos tercios de votos de la Asamblea.

Arto. 45. — La Asamblea por acuerdo

de las cuatro quintas partes de sus miembros podrá decretar la disolución y ordenar la liquidación de la Asociación.

Arto. 46. — Igualmente podrá hacerlo a solicitud de la Junta Directiva, en los casos previstos por la ley, y con el quórum del artículo anterior. Los bienes realizados de la Asociación serán distribuidos por partes iguales entre: los Asociados jubilados y el Banco Nacional de Nicaragua.

Capítulo X

Disposiciones Generales

Arto. 47. — En los casos no previstos por estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales comunes.

Arto. 48. — La Asociación podrá recibir donaciones de personas públicas o privadas.

Arto. 49. — Los fondos de la Asociación serán manejados por el Banco Nacional de Nicaragua en cuenta corriente o de ahorro a nombre del Presidente y Tesorero.

Arto. 50. — Los miembros de la Asociación que por una u otra causa dejen de serlo no tendrán derecho de devolución alguna de las cuotas pagadas".

"A las ocho y veinte minutos de la noche se levantó la sesión. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firmamos todos. Firmas: Juan Andrés Martínez, Humberto Espinoza Meléndez, José Mairena, René Espinoza Orozco, René Aguilar, Ariel Martínez, Ernesto Gutiérrez, Jorge Blanco, Edwin A. Rojas, Angela Blandino, Juan Leytón Ordeñana, Ricardo Aguilar B., Eduardo Kattengell, Dámaso Láinez, Nicolás Vindel, Manuel García Fernández, Francisco Cruz, Luis Felipe Andino, Silvio E. Mayorga, Joe W. Thompson, Miguel Rojas, Raúl Zelaya Solís, Mario Palacio, Iván García, Edgar Medina Pineda, José A. Somarriba, José Rodríguez, Francisco Martínez, Bayardo Martínez, Adolfo Vélez, Donald Sarria, Domingo Espinoza, María Lourdes Gómez, Octavio Gavarrete, Rubén González Vega, María de los Angeles Bárcenas, Gustavo Porras García, Aquiles Montoya Reyes, Benjamín Orantes, Iván Enríquez, José Bolívar C., Elba Castillo, Cristóbal Palacio, Francisco Argüello, Esperanza Morales, Roberto Salatiel R., Gilberto Sandoval, Ernesto Sequiera, Guillermo Zambrana, Geraldine Fagot, Mario Prado, Antonio García, Alberto Sánchez Centeno, Rigoberto Aquino, Luis López, Julio Chávez Jiménez, Leonor Ramírez de Narbona, Ernesto Espinoza, Francis González Valle, Mario García Zavala, Mario Collado M., Leonel Sánchez R., Eduardo Blanco, Juan Aburto, Armando

Bustos, Socorro Giacomán, Juan Machado, Andrés Vega Bolaños, Angela de Enríquez, Adolfo Porras, Elías Cuadra R., Indalecio Maliaños, Gloria Tom, Olga Cuadra R., Clarence Saunders, René Bojorge, Willard Plinio Silva, José Pérez Fierro, Carmen Valle, Alfredo Abarca, Maritza Lacayo, Manuel Tijerino, Francisco Fonseca, Leonel Brautigam, Juan Manuel Romero, Ricardo Jarquín, Orlando Falla, Manuel Baltodano, Carlos Munguía, Gloria María Lau, Manuel Ignacio Pineda, Estela Lara, Nilda Cabrera, Alfredo Cole, Edgar Sarria, Aida Nubia Medrano, Guillermo Gutiérrez Doña, Pina de Stubbert, Aarón Reyes, Elba Morales, Antonio Chávez, Abinadack Cortez, Ricardo Robleto Gómez, Eduardo Salvatierra, Edgard J. Poveda, José Adán Acevedo, Alfredo Gómez, Ismael Zepeda Díaz, Leyla Lanzas de Gabuardi, Roberto A. Muñoz, Alejandro Ramírez, Fernando Payán, Francisco Jirón, Vicente Zamora Prado, Pastora Robleto, Guillermo Gómez, Hermógenes Vidaurre, Jorge Alaniz, Francisco Pérez, Vivian Amador, Carlos Rosales, Manfredo Montalván, Pedro García, Jorge A. Savanny, Juan Mena, Jaime Solórzano U., Orlando Leiva, Denis López, Francisco Muñoz, Guillermo Villalta, Bayardo Peña, Gloria Ninett Vélez Argüello, Joaquín Benavides, Alejandro Briceño, Alfredo Papi Gil, Manuela Saavedra, Róger Monge, Marlen de Sacasa, Octavio Pérez Martínez, Iván Gutiérrez, Carlos E. López, Felipe A. Díaz, Luis Morán, Manuel Vanegas, Carlos López Solís, Henry Hüeck, Gustavo Narváez, Gonzalo Useda, Carlos René Ramírez, José Ortiz, Gonzalo Gaitán, E. Pérez S., Julio César Corea, Angel Mallona, Efraím Irias, Marina de Morales, Alfredo Solórzano, Abner Vargas, Víctor Hernández, Ronald Gallardo, José Orlando Bolaños, Salvador Erazo, Alcides Cisneros, Ramón Cruz, Dámaso Gutiérrez, Gerardo Gómez, Manuel Paladino, Armando Blandino, Orlando Membreño, Eduardo Herrera, Ezequiel Zambrana, Rubén Gutiérrez, Alcides Montiel, Víctor Mora, Alonso Sieszar, Aquiles Roa, Alvaro Alegría, Luis Enrique Sáenz, Francisco Sobalvarro, Nicolás Mena, Eduardo Lacayo, José Cleto Bermúdez, Rigoberto Fonseca, Alfonso Chow, Antonio Chamorro, Gustavo Sotomayor, Narciso Reyes Galo, Carlos Matus, Rubén López Campos, Yadira Martínez, Rodolfo Machado, Hermes Velásquez, Alejandro Burgos Poesy, Ricardo Mojica, Julio Cisneros, Chépita Plata de Romero, Manuel Pérez Alonso, María Elena Carballo, Roberto Espinoza, Zacarías Chamberlain, Roberto Fletes B., Secretario”.

“Extiendo la presente Certificación en

la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Roberto Fletes B., Secretario”.

Segundo. — Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas, para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 21 de Julio de 1966. — RENE SCHICK. — El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*”.

Jurados para el Distrito Judicial de Masaya

Sr. Director del Diario “La Gaceta”
Managua, D. N.

“En la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del día tres de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Reunidos en el local de la Alcaldía Municipal, en sesión solemne con el objeto de proceder a la elección de los Jurados que fungirán durante el presente año, estando presente el Sr. Jefe Político del Departamento don Francisco Jiménez Ramírez, de los Delegados de la Excm. Corte Suprema de Justicia Dr. Carlos José Carrión y Don Alfonso Delgadillo C., de los Dres. Dagoberto Palacios y Raúl Pérez Ortega, Jueces para lo Criminal y Civil de este Distrito, respectivamente, y el Pleno del Concejo Municipal presidido por el Alcalde don Carlos Iván Hüeck Plata, quienes después de llenar los trámites de rigor, die de la siguiente manera:

- 1 Juan Cabrera
- 2 Edgard Delgadillo
- 3 Róger Abaúnza A.
- 4 Roberto Luna P.
- 5 Gilberto Ortega
- 6 Antonio Alvarado V.
- 7 Benito Ruiz
- 8 Teodoro Gómez
- 9 Rigoberto Ortega

10 José de Jesús Masís
 11 Andrés Vega N.
 12 Alejandro Garay T.
 13 José Alberto Carranza
 14 Arnoldo Chávez h.
 15 Bayardo Peña
 16 Dr. Miguel Porta C.
 17 Miguel Bolaños O.
 18 Fabio Cerrato (padre)
 19 Antonio Blanco h.
 20 Alejandro Aguilar B.
 21 Luis Sánchez V.
 22 Perfecto Mayorga h.
 23 Juan F. Cerrato
 24 Dr. Erwin Maison P.
 25 Ricardo Trejos M.
 26 Francisco Marengo N.
 27 Armando Boza L.
 28 Ramón Gaitán
 29 Félix P. Thomas
 30 Miguel Duarte
 31 Luciano Pérez
 32 Bernardo Fuentes
 33 Silvio Abaúnza C.
 34 Alejandro Somarriba h.
 35 Filadelfo Pérez O.
 36 Francisco L. Masís
 37 Dr. Carlos Pérez Román
 38 Humberto Díaz O.
 39 Filiberto Rodríguez M.
 40 Dr. Fabio Gutiérrez
 41 Juan Román R.
 42 Dr. Octavio Morales O.
 43 Raúl González P.
 44 Dr. Angel Martínez
 45 Dr. Antonio Espinoza O.
 46 Benjamín Romero B.
 47 Antonio Páramo G.
 48 Julio C. Fariñas
 49 Camilo Vega h.
 50 Dr. José Hernán Jarquín D.
 51 Rolando Velásquez
 52 Eufreciano Sequeira
 53 Pedro Flores M.
 54 Carlos Marín Marengo
 55 Constantino Tapia
 56 José Andrés Jiménez M.
 57 Guillermo Monge
 58 Justo P. Somarriba
 59 Benjamín Velásquez F.
 60 Donald Pérez Calero
 61 Edgar Noguera Cuadra
 62 Raúl Lacayo M.
 63 Dr. Fernando V. Padilla A.
 64 Horacio Huembes H.
 65 Arnoldo Bolaños
 66 Roberto Cardoze R.
 67 Dr. Donald Ortega R.
 68 Francisco Castillo D.
 69 Dr. Alfonso Dávila B.
 70 Xavier Bolaños O.
 71 Santiago Ortega A.
 72 Manuel Calero (padre)
 73 César Vega V.

74 Gustavo Pérez S.
 75 Alejandro Pasquier H.
 76 Dr. Luis Raudes M.
 77 Francisco Bonilla Z.
 78 Edmundo Porta A.
 79 Bosco Ortega
 80 René Abaúnza G.
 81 Miguel Caldera A.
 82 Rodrigo Delgadillo S.
 83 Jorge Potosme
 84 Antonio Corrales P.
 85 Manuel Ortega B.
 86 Juan Ramón García
 87 Francisco Almanza
 88 Carlos Avilés M.
 89 Ernesto Bermúdez
 90 Dr. Fabio René Morales
 91 Dr. Fernando Vega V.
 92 Agustín Castro F.
 93 Pedro Urbina L.
 94 Dr. Róger Jarquín A.
 95 Francisco Echevoyén
 96 Gustavo Ortega
 97 Eliseo Núñez
 98 Olinto Valle
 99 Eduardo Fonseca
 100 Miguel Cárdenas M.

Quedaron para las reposiciones legales los siguientes:

1 Fernando Corrales V.
 2 Dr. José de Jesús Miranda
 3 J. Esteban Flores
 4 Hernaldo Peña
 5 Carlos Martínez López
 6 Humberto Picado
 7 Dr. Rodolfo Correa L.
 8 Julio Cuadra M.
 9 Oscar Porta S.
 10 Rogerio Marín
 11 Raúl Morales
 12 Carlos Porta
 13 Ariel Alvarado
 14 Rafael Plata C.
 15 Alfredo Abud B.
 16 Gonzalo Sirias
 17 Julio Taleno
 18 Julio Estrada
 19 Francisco Saldaña
 20 Porfirio Ramírez

Carlos Iván Hüeck Plata. — F. Jiménez R. — Carlos J. Carrión. — Alfonso Delgadillo C. — D. Palacios h. — Raúl Pérez O. — *Miguel Bolaños O., Srio*".

Es conforme. — Masaya, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y seis. *Miguel Bolaños Ortega, Srio. Municipal.*

Relaciones Exteriores**Renuncia Cónsul en Holanda**

No. 25

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General de Nicaragua en Rotterdam, Holanda, ha presentado el señor Carlos Arana. Ibarra, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos a partir del primero de Julio en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Presidente de la República, RENE SCHICK. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Nómbrese Observador Sobre Comercio y Desarrollo en Ginebra

No. 83

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Cónsul de Nicaragua en Ginebra, Suiza, señor Antonio A. Mulhaupt, Observador del Gobierno de Nicaragua al Primer Período de Sesiones del Grupo de las Preferencias de la Comisión de Manufacturas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se verificará en Ginebra el 26 de Julio de 1966.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, catorce de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Consejero de Embajada de Nicaragua en México

No. 82

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Ascender al rango de Consejero al señor Licenciado Gilberto Pérez Alonso Cifuentes, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, trece de Julio de

mil novecientos sesenta y seis. — RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Renuncia Embajador de Nicaragua en Inglaterra

No. 84

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el señor don Miguel d'Escoto M., del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Su Majestad Británica, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Hacienda y Crédito Público**Transferimiento de Títulos de Inmuebles Rústicos en León al Instituto Agrario de Nicaragua**

No. 45

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Art. 24 Ley de Reforma Agraria y el Art. 246 Cn.,

Acuerda:

Art. 1.—Autorizar al Fiscal General de Hacienda, doctor don Salvador Buitrago Ajá y al Fiscal Específico de Hacienda, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que, indistintamente, en el oficio de cualquiera de los Notarios del Departamento Jurídico del Instituto Agrario de Nicaragua, comparezcan en representación del Estado de Nicaragua y en escritura pública transfieran a título de donación gratuita e irrevocable al Instituto Agrario de Nicaragua el derecho de dominio, libre de gravamen, la posesión y demás derechos que corresponden al Estado en los siguientes inmuebles rústicos situados en el Departamento de León: a) Finca rústica denominada El Recreo con extensión aproximada, según el título original de cuarenta y cinco manzanas, realmente con un área de cuarenta y dos manzanas y cuatro mil quinientas setenta y nueve varas cuadradas de conformidad con medida practicada administrativamente por Ingenieros del Instituto Agrario de Nicaragua, actualmente reducida, por segregación de una parte, a una ca-

bida de treinta y seis manzanas y cuatro mil quinientas setenta y nueve varas cuadradas, inscrita en el Registro de Propiedad del Registro Público del Departamento de León con el número 6.375, asiento 7, folio 3, Tomo CCV y folio 240, Tomo CCXXVIII, limitada actualmente: Oriente, última calle del barrio Guadalupe de la ciudad de León y predios de Juan Ramón Salamanca, Ernestina Luna, Félix Urbina y otros; Poniente, mediando calle, predio de la sucesión de José María Robelo; río Chiquito y predios de Juan Ramón Salamanca y Ernestina Luna; Sur, camino enmedio, huertas que fueron de Noel Rodríguez, José María García, Ezequiel Guerrero y predios de Juan Ramón Salamanca y Ernestina Luna. b) Finca rústica denominada Rancho Pando con extensión aproximada, según el título original de ochenta y tres manzanas y dos mil novecientos siete varas cuadradas, realmente con una cabida de ochenta manzanas y cuatro mil novecientas nueve varas cuadradas de conformidad con medida administrativa practicada por Ingenieros del Instituto Agrario de Nicaragua, actualmente, por segregación de una parte, reducida a una cabida de cincuenta manzanas y ocho mil novecientas setenta y siete varas cuadradas, inscrita en el Registro de la Propiedad del Registro Público del Departamento de León con el número 5.787, asiento 12, folio 84, Tomo XCII, y folio 77, Tomo CLXXXIX, y folio 192, Tomo CCVI, actualmente limitada: Oriente, finca La Cabuyera de Alfonso Lanzas; Poniente, mediando camino que conduce a Las Salinas, finca Rancho Chingo o Palmira de Eduardo Argüello Cervantes, hoy del Estado; Norte, terrenos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y mediando camino, huertas de la finca La Cabuyera de Alfonso Lanzas; Sur, finca de Leopoldo Amaya y actualmente también finca de Róger Berríos. c) Finca rústica denominada Palmira o Rancho Chingo, con una extensión de cincuenta y cinco manzanas, según el título, que realmente tiene un área de cuarenta y seis manzanas y ochocientas setenta y cuatro varas cuadradas, de conformidad con medida practicada administrativamente por Ingenieros del Instituto Agrario de Nicaragua. La finca Palmira está limitada así: Oriente, Rancho Pando, camino enmedio; Poniente, predios de Ezequiel Guerrero, Federico Desbshire hoy de su sucesión, Alejandro Sequeira y Frutos López; Norte, predio de Valentín Berríos y Cementerio de Guadalupe de la ciudad de León, camino enmedio; Sur, predio de Ramona viuda de Mayorga, Juana García y Pablo García, encajonada enmedio, inscrita en el Registro de la Propiedad del Registro Público de León con el número 63, asiento 11, folios 128, 284 y 56, Tomo CLXXIX, CLXXX y

CLXXXIII. d) Finca rústica llamada Guadalupe con cabida de ciento cincuenta manzanas y fracción, según el título, que realmente tiene un área de ciento veintitrés manzanas y cuatrocientas ochenta y tres varas cuadradas, de conformidad con la medida practicada administrativamente por Ingenieros del Instituto Agrario de Nicaragua, toda cercada con alambre de púas conteniendo casa de habitación, pila, casa pequeña, casa chiquero. La finca Guadalupe está limitada, así: Oriente, finca Palmira de Eduardo Argüello Cervantes, hoy del Estado y la de Eduviges Rodríguez; Occidente, camino enmedio, predio de Federico Derbishire, hoy de su sucesión, y el de la sucesión de Justo López; Sur, finca de Mateo Mayorga, inscrita en el Registro de la Propiedad del Registro Público de León con el número 8.704, asiento 11, folios 241 y 268, Tomos CC y CCII. e) Finca rústica denominada El Chagüe, en la comarca del mismo nombre de cuatro manzanas de extensión, según el título, limitada así: Oriente, propiedad de Eduardo Argüello Cervantes; Poniente, Mercedes Ramos; Norte, Jorge Martínez; Sur, Jesús Berríos, inscrita en el Registro Público de León con el número 12.022, asiento 8, folios 206 y 207 y Tomo CCLXXXVII.

Art. 2.—Las fincas rústicas antes reseñadas, fueron compradas por el Estado en dominio y posesión a don Eduardo Argüello Cervantes, como consta en escritura pública número 297, autorizada en la ciudad de León en el oficio del notario doctor Hernán Zelaya a las once de la mañana del dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta, inscrita en el Registro de la Propiedad del Registro Público del Departamento de León, con los números, en los asientos, folios y tomos citados en el artículo anterior al tratarse de cada una de las fincas.

Art. 3.—El Instituto Agrario de Nicaragua destinará los inmuebles que se le donarán conforme a este Acuerdo a ejecutar los planes y programas previstos en la Ley de Reforma Agraria.

Art. 4.—Los gastos que ocasione la donación serán de cuenta del Instituto Agrario de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Exentos de Impuestos Sobre la Renta
Intereses Por Préstamos Concedidos
a Banco de Londres y Montreal
Nº. 46**

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando :

Que con fecha 29 de Junio del corriente año el Gerente del Banco de Londres y Montreal Ltda., Sucursal de Managua, expresó a este Ministerio lo siguiente:

Que ha conseguido en el extranjero un préstamo con Cumberland Finance Company Ltd., por la suma de Setecientos Sesenta Mil Dólares (US\$760.000.00), con el objeto de utilizarlo en la habilitación de sus clientes cafetaleros y algodoneros del país a fin de fomentar el desarrollo de esos cultivos.

Que el crédito devengará el interés del 7% anual dentro del plazo de un año que comenzará el 1o. de Agosto de 1966, y que tal préstamo fue gestionado en vista de la imposibilidad de obtenerlo localmente.

Que con apoyo en el Arto. 14 Inco. j) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta e inciso d) del Arto. 11 de la Ley Complementaria y Reglamento de la misma, solicita las instrucciones correspondientes para que la Dirección General de Ingresos no conceptúe como ingresos constitutivos de renta el monto de los intereses que resulte del mencionado préstamo.

Considerando:

Que la Ley Creadora del Impuesto Sobre la Renta en su Arto. 14 Inco. j) autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de Decreto o Acuerdo se ordene no considerar como ingresos constitutivos de renta los intereses devengados por préstamos conseguidos en Bancos Internacionales o Extranjeros que sean destinados para el fomento y desarrollo agropecuario del país, por un término no mayor de cinco años, siempre que el tipo de interés no sea superior al 7% anual.

Considerando:

Que la solicitud de que se trata reúne los requisitos que la Ley prescribe y que, además, es conveniente para la economía del país y el desarrollo agropecuario, la consecución de créditos que como el presente llenen el fin antes mencionado;

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y las disposiciones legales citadas,

Acuerda:

Unico: Se declaran exentos del Impuesto Sobre la Renta los intereses hasta el 7% anual que el Banco de Londres & Montreal Ltda., Sucursal Managua, deberá pagar a

Cumberland Finance Company Ltd., por el préstamo expresado, cuyo monto deberá ser usado exclusivamente para habilitaciones a sus clientes cafetaleros y algodoneros en todo el país.

La Dirección General de Ingresos vigilará que dicho préstamo se destine para los fines especificados, exigiendo los comprobantes pertinentes; y en caso que no se cumpliera con lo aquí dispuesto, hará que el deudor pague el valor del impuesto que dejó de percibir el Estado e informará al Ministerio de Hacienda para la cancelación de la prerrogativa que aquí se otorga.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 18 de Julio de 1966.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Emisión de Veinticinco Mil hojas de
Papel Sellado de Cincuenta Centavos
No. 44**

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el Director General de Ingresos expuso, mediante Nota de 4 de Julio de 1966, la necesidad de reforzar la existencia de papel sellado con valor de cincuenta Centavos (₡ 0.50), para impedir su agotamiento, en vista de ser el de mayor demanda, ordenando la emisión de veinticinco mil hojas con valor facial de cincuenta centavos (₡ 0.50) cada una, usando para ese fin las hojas en blanco sin valor que se encuentran bajo la custodia del Almacén General de Especies Fiscales, en las que ha de imprimirse, además de la viñeta correspondiente, la numeración sucesiva: Serie A—600.001 a Serie A—625.000.

Acuerda:

1o.—Emítase la cantidad de veinticinco mil hojas (25.000), de papel sellado, de la denominación cincuenta centavos (₡ 0.50), cada una, empleándose para ese fin y hasta por esa cantidad, las hojas en blanco sin valor que custodia el Almacén General de Especies Fiscales.

2o.—En la impresión deberá usarse la tinta del color y la viñeta con el grabado que corresponde a la hoja de papel sellado con valor facial de cincuenta centavos (₡ 0.50), y se numerarán sucesivamente así: Serie A—600.001 a Serie A—625.000.

3o.—Este Acuerdo entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Julio de 1966. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República— (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Radiodifusión

Solicitud para Operar Estación de Radio

No. 6764—B/U No. 408605—\$150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Manuel Antonio Aguirre Barba, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Chinandega, una Estación de Radio Comercial, con el nombre de «Radio Renovación», identificada con las letras YN—KS y con frecuencia de 1.600 Kcs. (Un Mil Seiscientos Kilociclos), potencia de 3 K.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda a publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—Tnte. Cnel. (R) Armando Monge G., G.N. de Nic., Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

Tribunal de Cuentas

Apruébanse Cuentas de
Tesorería del Hospicio Zacarías Guerra
en Varios Períodos

EDUARDO CASCO W.,

*Presidente del Tribunal de Cuentas
Certifica la Cabeza y Parte Resolutiva de
la Sentencia que Literalmente dice:*

Sentencia No. 445.—Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.—Managua, D. N., veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

Con apoyo en el citado Arto. 42, el suscrito, Contralor General de Asistencia y Previsión Social, en nombre de la República de Nicaragua.

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería de la Junta Directiva del Hospicio «Zacarías Guerra», correspondiente al período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, decláranse solvente con el Tesoro de dicha Junta Directiva, al cuentadante señor Gonzalo Torres, de calidades conocidas, y a su fiadora solidaria por lo que hace al período relacionado.—Cópiese, notifíquese y consúltese con el Honorable Tribunal de Cuentas.—(f) León Riveralainez V., Contralor General de Asis-

tencia y Previsión Social.—(f) Sandra T. Duarte, Secretaria.

Y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación de Finiquito, en la ciudad de Managua, D. N., a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

EDUARDO CASCO W.

EDUARDO CASCO W.,
*Presidente del Tribunal de Cuentas
Certifica la Cabeza y Parte Resolutiva de
la Sentencia que Literalmente dice:*

Sentencia No. 464.—Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.—Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

Con apoyo en el citado Arto. 42, el suscrito, Contralor General de Asistencia y Previsión Social, en nombre de la República,

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería de la Junta Directiva del Hospicio «Zacarías Guerra», correspondiente al período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, decláranse solventes con el Tesoro de dicha Junta Directiva, al cuentadante señor Gonzalo Torres, de calidades conocidas y a su fiadora solidaria por lo que hace al período relacionado.—Cópiese, notifíquese y consúltese con el Honorable Tribunal de Cuentas.—Entre líneas—Octubre—vale.—Testado—Septiembre—no vale.—(f) León Riveralainez V., Contralor General de Asistencia y Previsión Social.—(f) Fabio Lau, Secretario.

Y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación de Finiquito, en la ciudad de Managua, D. N., a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

EDUARDO CASCO W.

EDUARDO CASCO W.,
*Presidente del Tribunal de Cuentas
Certifica la Cabeza y Parte Resolutiva de
la Sentencia que Literalmente dice:*

Sentencia No. 297.—Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.—Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y uno. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

Con apoyo en el citado Arto. 42, el suscrito Contralor General de Asistencia y Previsión Social, en nombre de la República.

Falla.

Apruébase la cuenta Tesorería de la Junta Administradora del Hospicio de Huérfanos «Zacarías Guerra», correspondiente al

período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de que se ha hecho mérito. En consecuencia, decláranse solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, al cuentadante señor Gonzalo Torres, y a su fiadora solidaria, por lo que hace al período relacionado.—Cópiese, notifíquese y consúltese con el Honorable Tribunal de Cuentas.—Enmendado—Huérfanos—vale.—(f) León Riveralainez V., Contralor General de Asistencia y Previsión Social.—(f) Alejandro Hernández U., Secretario de la Contraloría.

Y a solicitud de parte interesada, extiendo la presente Certificación de Finiquito, en la ciudad de Managua, D.N., a los trece días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

EDUARDO CASCO W.

*EDUARDO CASCO W.,
Presidente del Tribunal de Cuentas
Certifica la Cabeza y Parte Resolutiva de
la Sentencia que Literalmente dice:*

Sentencia No. 309.—Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.—Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. Las diez de la mañana.

Por Tanto:

Con apoyo en el citado Arto. 42, el suscritor, Contralor General de Asistencia y Previsión Social, en nombre de la República,

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería de la Junta Administradora del Hospicio de Huérfanos «Zacarías Guerra», correspondiente al período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta de que se ha hecho mérito. En consecuencia, decláranse solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social al cuentadante señor Gonzalo Torres y a su fiadora solidaria por lo que hace al período relacionado.—Cópiese, notifíquese y consúltese con el Honorable Tribunal de Cuentas.—Enmendado—Orosos—vale.—(f) León Riveralainez V., Contralor General de Asistencia y Previsión Social.—(f) Alejandro Hernández U., Secretario de la Contraloría.

Y a solicitud de parte interesada, extiendo la presente Certificación de Finiquito, en la ciudad de Managua, D. N., a los 18 días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

EDUARDO CASCO W.

**Apruébase Nuevo Plan de Compañía
Nicaragüense de Seguros, S. A.**

No. 6856—B/U No. 409451—\$156.00

Acuerdo No. 399—V

El Ministro de Economía,

Vista:

La solicitud presentada por el Señor Rafael Raven Tiffer, Presidente de la Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A., para que se le aprobara a la Compañía por él representada el nuevo plan de Seguros denominado: «Seguro de Gastos de Hospitalización e Intervenciones Quirúrgicas y los anexos siguientes: a) Seguro de gastos por honorarios médicos y servicios especiales por cáncer, poliomelitis, leucemia, tétano, escarlatina; b) Seguro temporal por muerte; y c) Cobertura para indemnización por muerte accidental y beneficio de desmembración. La solicitud, de conformidad con el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, se envió a la Superintendencia de Bancos, la que, al evacuar su dictamen favorable lo acondicionó a la aprobación del Superintendente de los modelos de Pólizas y Anexos, con anterioridad a su impresión definitiva, sin cuyo requisito no podrán ofrecerse a la venta; quedando estos textos tanto de la póliza básica, y sus anexos que se aprueben, como las bases técnicas incluyendo valuación de reservas; sujetos a las modificaciones que posteriormente fueron establecidas por las autoridades competentes en la materia, y también sugirió oír al Cuerpo Médico del Instituto de Seguridad Social, sobre el período de carencia o espera en el seguro de gastos de Hospitalización e Intervenciones Quirúrgicas, dictamen que se solicitó y fué emitido.

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 139 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones y el Arto. 8 del Decreto No. 16 del 15 de Octubre de 1963, los nuevos planes de Seguros, deberán ser aprobados por el Ministerio de Economía, previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones el cual fue otorgado favorablemente por ser conveniente y prestar seguridad para el público, pero con las modificaciones expuestas en la vista, y aceptadas por la Compañía, por cuya razón es procedente otorgar la autorización solicitada,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales citadas anteriormente,

El Ministro de Economía

Acuerda:

Primero: Aprobar el nuevo plan de la

Compañía «Nicaragüense de Seguros, S.A.», de que se ha hecho referencia con las modificaciones apuntadas.

Segundo: Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.—*Julio Ricardo Aguilar*, Oficial Mayor de Economía.

Impuesto de Consumo para Venta de Motocicletas Decreto «No. 80

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Decretos Nos. 494 de 1 de Abril de 1960 y 597 de 26 de Junio de 1961.

Vistos:

Primero: El Decreto No. 212 del 10 de Diciembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 3 del 5 de Enero de 1966 por el cual se otorgaron las franquicias inherentes a la categoría de Fundamental de Industria Nueva a la firma «Ensambladora Nicaragüense de Motocicletas, S. A.» única y exclusivamente para la producción de su Planta Industrial dedicada al Ensamblaje de Motocicletas.

Segundo: El Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial por el cual opina se ponga en vigor el impuesto de consumo a que se hará mención en el Arto. 1o. de este Decreto.

Considerando:

Que los artículos de plantas centroamericanas que gozan de beneficios fiscales están sujetos al pago de un impuesto de consumo tendiente a preservar el ingreso fiscal que, de otra forma, quedaría mermado al dejarse de percibir los recargos a la importación de artículos que serán ahora substancialmente substituidos por la producción nacional.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Poner en vigor, a partir del día uno de Junio del corriente año, el impuesto de consumo que a continuación se detalla, para la venta de motocicletas de fabricación nacional o que sean importadas indistintamente del área centroamericana o de fuera de ella, así:

Hasta de 55 centímetros cúbicos de cilindrada	₡ 300.00
De más de 55 y hasta 105 centímetros cúbicos de cilindrada . .	400.00
De más de 105 y hasta 155 centímetros cúbicos de cilindrada . .	585.00
De más de 155 centímetros cúbicos de cilindrada	800.00

El impuesto de consumo antes mencionado, no será aplicable a las importaciones cuya fecha de «conocimiento de embarque» sea anterior o esté comprendida dentro de los 15 días subsiguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma Ensambladora Nicaragüense de Motocicletas, S. A., a suministrar cualquier información que los técnicos de la Dirección de Industrias requieren para el debido control de producción y venta de los artículos de su Planta Industrial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando lo estime conveniente el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía o cuando así lo exijan Convenios Centroamericanos.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—*RENE SCHICK*, Presidente de la República.—*Jorge Armijo Mejía*, Vice Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Nombres Comerciales

No 6758 —B/U No 408608— ₡ 45.00
Chamorro Benard y Compañía Limitada, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:
«Reencauchadora Nacional Santa Ana»

Para: Reencauchar y Reparar Llantas.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Julio mil novecientos sesentiséis.—*Roberto Sánchez C.*, Comisionado Patentes.

2 2

No 6760 —B/U No 408612 —₡ 90.00
«Distribuidora Electrónica Centroamericana S. A.» mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

«Distribuidora Electrónica
Centroamericana S. A.»

Para: La Venta de Toda Clase de Mercadería en General; y el registro de la Marca:

«DEHOGAR»

Para: Las Clases 7, 24, 37, 34, 42, 43 y 45.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, nueve Julio mil novecientos sesentiséis.—*Roberto Sánchez C.*, Comisionado de Patentes.

3 2

Patentes de Invención

No. 6789— B/U No. 408622—₡ 40.00
Ezra Levin, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención:

«Aparatos y Procesos de
Rendimiento Continuo»

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, cinco Julio, mil novecientos sesentiséis.—*Roberto Sánchez C.*, Comisionado de Patentes.

2 2

Nº 6790—B/U Nº 408622—\$ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

“Una Nueva Composición para Champú”

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, cinco Julio, mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

2 2

Nº 6791 —B/U Nº 408622— \$ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

“Método para Hacer Almohadilla para Fregado”

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, cinco Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

2 2

Marcas de Fábrica

Nº 6772 —B/U Nº 408618— \$ 45.00
Mario Castillo Marín, de este domicilio, solicita registro Marca:

“ C A S ”

Para: Jabones y Detergentes, Clase 6,
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, nueve Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6770— B/U Nº 408619 — \$ 90.00
Establecimientos Lauzier S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

“ P A S I D O R ”

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9,
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, nueve Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6771 —B/U Nº 408619— \$ 90.00
Establecimientos Lauzier S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

“Trombosil K”

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9,
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, nueve Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6788—B/U Nº 408624— \$ 135.00
Tabalera Nicaragüense, S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:



Para: Productos de Tabaco, Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, doce Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6787 —B/U Nº 408624— \$ 45.00
Colgate Palmolive Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“Bunny Club”

Para: Productos Comprendidos en las Clases 6 y 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, doce julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6785— B/U Nº 408624 —\$ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“Playboy”

Para: Productos Comprendidos en las Clases 6 y 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, doce Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6786 —B/U Nº 408624— \$ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“Defense”

Para: Productos Comprendidos en las Clases 6 y 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, doce Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 6863 —B/U Nº 404605—\$ 270 00
Diez mañana diez Agosto próximo corriente año subastaránse siguientes propiedades, situadas al sur jurisdicción Jinotepe: a) «El Balcón», manzana y media cabida, limitada: oriente, Norberto Aguilar, hoy Moisés Baltodano; poniente, Desiderio Román y Reyes, hoy Santiago Mena; norte, Santos Mena hoy Pedro Arias Vargas; y sur, de Santos Bendaña antes, hoy Tomás Aguilar; b) de dos manzanas cabida, limitada: oriente, Nicasio Martínez Santos, hoy Tomás Aguilar; poniente, Domitilo Luna, ahora Tomás Aguilar; norte, Rosa Aburto, ahora Tomás Aguilar; sur, Romilia Canelo hoy Tomás Aguilar; c) la llamada «La Sabanita», siete manzanas cabida, limitada: oriente, Angela Fernández; poniente, César Amaya; norte, Tomás Aguilar; y sur, Valoy Canales; d) otra llamada también «La Sabanita», una manzana, limitada: oriente, sucesión Prudencio García; poniente, Margarita Bendaña de Solís; norte, Leónidas Luna, hoy Tomás Aguilar; y sur, Valoy Canales; y e) otra llamada también «La Sabanita», dos manzanas cabida, limitada: oriente, sucesión Prudencio García; poniente, Margarita Bendaña de Solís; norte, Leónidas Luna, ahora Tomás Aguilar; y sur, Valoy Canales.

Ejecución: Elena Vargas Acevedo contra Tomás Aguilar Guerrero.

Base subasta: Ochenta y Siete Mil Sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.
Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinte de Julio mil novecientos sesentiséis.—J. H. Cortés.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 2

No. 6877—B/U—No. 392203—\$ 90.00
Tres tarde nueve Agosto próximo remataráse mejor postor finca rústica en El Anzuelo, seis manzanas de extensión, conteniendo mejoras y lindante: oriente, posesión Valdeces; occidente, Daniel Terceiro; norte, Mateo Torres; sur, Félix Tercero.
Valorada: Quinientos Córdoba

Ejecuta: José Loáisiga Díaz a Jesús de Loáisiga.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Julio diecinueve de mil novecientos sesenta y seis.—Vicente González, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 6741—B/U Nº 390427—\$ 90.00
Dionisio Hernández Salgado, Jicaró, pide título supletorio propiedad ubicada aquella jurisdicción, limitada: norte, Demetrio Rosales y Eustaquio Hernández; sur, Felicitos Rodas; oriente, camino Encinos y Benito Rivera; occidente, Virgilio Reyes.

Oposiciones término legal.
Dado Juzgado Distrito. Ocotal, trece Mayo, mil novecientos sesentiséis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 6749 —B/U Nº 372731—\$ 45.00
Dominga Jiménez, solicita título supletorio rústica una manzana, limitada: oriente, Justo Nicoya; poniente, Cecilia Muñoz; norte, Lorenzo López; sur, camino.

Interesados opónganse.
Juzgado Local Civil. La Paz, Carazo, 5 Mayo—66.—Enrique Potosme, Juez.

3 2

Nº 6752 —B/U Nº 383317—\$ 90.00
Fermín Silva Martínez, solicita título supletorio, finca agrícola, terreno propio, sitio Santa Ana, jurisdicción El Jicaral, cincuenta manzanas extensión, lindante: oriente, La Morada; poniente, Filo Las Calderas; Cerro El Aguacate; norte, monte inculto; sur, Basilio y Sabina Laguna.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, siete Enero mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Srlo.

3 2

Nº 6751 —B/U Nº 383316—\$ 90.00
Armando Corea Zapata, solicita título supletorio, finca catorce manzanas, sitio San Miguel Jicalague, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente y norte, Asunción Zapata; poniente, solicitante; sur, mediando camino, Los Alpes.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Marzo mil novecientos sesentiséis.—Hugo Ramón Valladares, Srlo.

3 2

Nº 6778 —B/U Nº 367915—\$ 45.00
Juan Flores, solicita supletorio veinte manzanas, Condega; oriente, Romeo González; occidente, Santos Centeno; norte, Lorenzo Hernández; sur, Filemón Molina.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Estelí, uno Julio mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 2

Nº 6777—B/U Nº 367914—\$ 45.00
Petronila Sobalvarro, solicita supletorio, solar, Estelí, ocho por diez, lindante: oriente, Dionisia Alfaro; occidente Ignacio Paleón; norte, Onécimo Rivera; sur, Antonia Ruiz.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, uno Julio mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 2

Nº 6761 —B/U Nº 383315—\$ 90.00
Pablo Rizo Rivas, solicita título supletorio, finca sitio Jocomico, jurisdicción San Nicolás, veinticin-

co manzanas extensión, lindante: oriente, Domingo Urrutia; poniente, Gabriel e Hipólito Rodríguez; norte, los mismos Rodríguez; sur, Felipe Machado.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Marzo mil novecientos sesentiséis.—Hugo Ramón Valladares, Srlo.

3 2

Nº 6762—B/U Nº 383314 —\$ 90.00
Denis García Aguilar, solicita título supletorio, propiedad trece manzanas extensión, sitio San Antonio Las Lajas, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, Fermín Mendoza, mediando camino; norte, Ernesto Medal; poniente, Ernesto Medal y Esmeralda Aguilar; sur, Esmeralda Aguilar.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito.—León, once Marzo mil novecientos sesentiséis.—Hugo Ramón Valladares, Srlo.

3 2

No. 6763—B/U No. 383318—\$ 90.00
Rosalpina Lanuza de Orozco, solicita título supletorio, finca cuarenticinco manzanas, sitio Calpulles, San Nicolás, lindante: oriente, Antonio Lanuza y otro; norte, Presentación Acuña; poniente, Santiago Orozco; sur, Entimo Torres y otros.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Marzo mil novecientos sesentiséis.—Hugo Ramón Valladares, Srlo.

3 2

Nº 6696—B/U C—J—1—66—
Manuel Mondragón Calonge solicita título supletorio predio urbano ciudad Tipitapa, linda: norte, casa y solar de Margarita viuda de Sándigo; sur, casa y solar de Antonio González, calle en medio; oriente, casa y solar de Carmen Morales, calle en medio; poniente, propiedad de Leonardo Chavarría. Mide: sesenticuatro varas de largo por treinta y dos de ancho.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, cuatro de Abril de mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.

3 3

No. 6681—B/U No. 390361 \$ 90.00
Aurelio López Moncada, Jicaró, pide título supletorio propiedad aquella jurisdicción, cien manzanas comprendida: norte, Onofre Gutiérrez; sur, Nieves González, carretera en medio; oriente, Doroteo Malrena y Federico Frenzel; occidente, Daniel Inestroza y Nieves González.

Valórala: Dos Mil Córdobas.
Oposiciones término legal.
Dado Juzgado Distrito. Ocotal, catorce Junio, mil novecientos sesentiséis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Citación a Accionistas de Compañía de Industrias Livianas, S. A.

Nº 6858 —B/U Nº 409456—\$ 135.00
Por este medio citase a todos los Accionistas de la Compañía de Industrias Livianas, S. A., con domicilio en 3a. Calle, S. E. 1603-5 para que concurren a la Junta General de Accionistas que se llevará a cabo en el local de la Fábrica a las 7 p. m. del 15 de Agosto de 1966 a fin de elegir nueva Directiva.

Asímismo se tratarán asuntos de suma importancia para la Cía., por lo que se les ruega su puntual asistencia.

INDUSTRIAS LIVIANAS, S. A.

Fernando Chang L.
Secretario.

3 2